



Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Abancay, 28 de Diciembre del 2023



Firmado digitalmente por TAYRO
TAYRO Erwin Arthur FAU
20602776604 soft
Presidente De La C.S.J. De Apurímac
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.12.2023 09:37:55 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001737-2023-P-CSJAP-PJ

VISTO:

La solicitud S/N, de fecha 18 de diciembre del 2023, la solicitud S/N, de fecha 27 de diciembre del 2023 cursados por el Magistrado **Rey Pio Tito Quiroz** – Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Grau de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, la Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, que alude al Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 221-2017-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 362-2017-CE-PJ, publicadas en el diario oficial El Peruano de fechas 17 de agosto del 2017 y 28 de diciembre del año 2017, respectivamente, dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Corte Superior de Justicia de Apurímac se constituye en Unidad Ejecutora a partir del 01 de enero del año 2018.

Segundo.- Que, mediante Solicitud S/N, *-de fecha 18 de diciembre del 2023-*, el magistrado **Rey Pio Tito Quiroz** – Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Grau, solicita a esta Presidencia, licencia con goce de remuneraciones por salud, a razón de que el suscrito ha solicitado cita medica en EsSalud de la ciudad de Abancay por el día 22 de diciembre del 2023, adjuntando copia del otorgamiento de cita medica, asimismo manifiesta que para la fecha solicitada no se han programado audiencias en el referido juzgado.

En esa misma línea, mediante Solicitud S/N, *-de fecha 27 de diciembre del 2023-*, regulariza con presentar la Constancia de Atención emitido por el Médico Cirujano, José Cahuana Zama del EsSalud de la ciudad de Abancay, la misma que corrobora el día de atención.

Tercero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 18-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero de 2004, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprueba el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, cuyo objetivo es establecer pautas y procedimientos que orienten el otorgamiento de licencias a las que tiene derecho los magistrados del Poder Judicial en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones legales que se han expedido posteriormente en relación al tema.

Cuarto.- El artículo 6° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial establece: "(...) La licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional (...)". Consecuentemente, el artículo 8° del citado Reglamento establece los tres tipos de licencia a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial son: **a) con goce de remuneraciones, por enfermedad**, gravidez, adopción, fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficial en el país o el extranjero y por motivos especiales; **b) sin goce de remuneraciones**, por asuntos de índole personal, capacitación no oficial en el país o extranjero, y por representación y **c) A cuenta de periodo vacacional**, por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, y finalmente, el Artículo 9° del citado Reglamento, establece que: *"El otorgamiento de concesión de licencias se inicia con la prestación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento"*.



Firmado digitalmente por CERON
TRUJILLO Marco Antonio FAU
20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 15:07:48 -05:00



Firmado digitalmente por
ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki
Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 15:05:31 -05:00





Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

Quinto.- Que de la misma forma, el artículo veinticuatro, literal e) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales (...)". Asimismo el Artículo ciento nueve del Reglamento de la Carrera Administrativa, que a su vez señala "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la Resolución correspondiente".

Sexto. - Como puede observarse, los dispositivos normativos antes glosados hacen referencia que la autorización para dejar de asistir por uno o más días al centro de trabajo por parte de un Magistrado de este poder del estado, debe ser entendida como una licencia, la cual puede ser con o sin goce de remuneraciones, incluso a cuenta del periodo vacacional, por lo que, en aras de identificar si dicha licencia será otorgada con sin goce de remuneraciones debe tenerse en cuenta lo establecido en el Reglamento antes mencionado.

Séptimo.- En ese orden de ideas, esta Presidencia advierte que la petición efectuada por el magistrado **Rey Pio Tito Quiroz** - Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Grau, se relaciona con la atención de su salud, por lo que, desde nuestra perspectiva, es de aplicación los alcances previstos en el artículo veinte del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, esto es, se debe dar el tratamiento como si fuese una licencia por enfermedad en el entendido que la atención o cita médica importa la existencia de una alteración en la salud que debe ser tratada y/o controlada de manera oportuna por un profesional de la salud; por lo que, revisada la documentación descrita se logra advertir que el magistrado recurrente ha cumplido con acreditar documentadamente su pedido respecto a la atención médica que origina la ausencia del centro de labores.

Octavo.- Que, mediante **Oficio N° 001478-2023-P-CSJAP-PJ**, -de fecha 19 de diciembre de 2023-, se encarga el Despacho del Juzgado de Investigación Preparatoria de Grau, al magistrado **Amílcar Pedro Escobar Vargas** - Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Aymaraes, por el día 22 de diciembre de 2023, en adición a sus funciones.

Noveno.- Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, es la máxima autoridad administrativa de la Sede Judicial a su cargo, y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando normas administrativas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables. Bajo este contexto, se encuentra facultada a adoptar acciones y medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en ese entender, corresponde otorgarle la licencia por enfermedad al referido magistrado.

En uso de las atribuciones y obligaciones conferidas al Presidente de Corte, previsto por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras (1).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER en vía de regularización **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR MOTIVOS DE SALUD**, al magistrado **Rey Pio Tito Quiroz** - Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Grau, por el día 22 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR en vía de regularización el Despacho del Juzgado de Investigación Preparatoria de Grau, al magistrado **Amílcar Pedro Escobar Vargas** - Juez del Juzgado de



Firmado digitalmente por CERON TRUJILLO Marco Antonio FAU
Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 15:07:48 -05:00



Firmado digitalmente por ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki
Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 15:05:31 -05:00

¹ Aprobado por Resolución Administrativa N°090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018.





Corte Superior de Justicia de Apurímac
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

Investigación Preparatoria de Aymaraes, por el día 22 de diciembre de 2023, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el magistrado a quien se le concedió la licencia, adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - DÉSE CUENTA la presente Resolución a ODANC - Apurímac, Gerencia de Administración Distrital, Recursos Humanos y Bienestar; y a quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO
Presidente de la C.S.J. de Apurímac
Corte Superior de Justicia de Apurímac

ETT/ycl

Expediente: 011032-2023-MUP-CS (27/12/2023)



Firmado digitalmente por CERON
TRUJILLO Marco Antonio FAU
20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 15:07:48 -05:00



Firmado digitalmente por
ACHAHUANCO ACHAHUI Gorki
Eduardo FAU 20602776604 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.12.2023 15:05:31 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 630915 CLAVE: RS1NYJ
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001737-2023-P-CSJAP Página 3 de 3